

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de los abogados LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ TORRES, quien contestó la demanda en representación de la codemandada Martha Catalina Quintero Valencia, y HERNANDO GÓMEZ MARÍN, quien presenta la contestación en representación de Seguros del Estado S. A., la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificados Nos. 250890 y 250922 del 1/3/2022, dio cuenta de que contra los mencionados abogados no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tienen registrado en el SIRNA, juridicalaboral@provicredito.com para la primera, y hergoma.787@gmail.com, respectivamente, éstos coinciden con los que aportaron para recibir notificaciones. De otro lado, le informo que una vez revisado el presente expediente, debo dejar a su conocimiento que en el mismo se han suscitado por parte del Juzgado y de las partes las siguientes actuaciones relevantes posteriores a la presentación de la demanda y su inadmisión, en orden al consecutivo con el que aparecen en el expediente digital, dejando constancia de lo observado:

Cons.	Actuación
04	20/1/2021 Admite y ordena notificar a Seguros del Estado conforme al Dec. 806 y a los demás conforme a los artículos 290 a 293 del CGP
07	La parte actora aporta direcciones electrónicas de las dos personas naturales demandadas: jmario125@hotmail.com y cataquinterovalencia@gmail.com .
08	Sin haberse pronunciado el Despacho respecto a las direcciones antes mencionadas, se aporta por la parte actora la remisión de las notificaciones a los demandados a los canales digitales en el siguiente orden: <ul style="list-style-type: none"> - juridico@segurosdelestado.com entregado el 27/01/2021 - Jmario125@hotmail.com entregado el 10/02/2021 - cataquinterovalencia@gmail.com entregado el 10/02/2021 <p>Es de anotar que ningún pronunciamiento ha habido por parte del Juzgado.</p>
11	Respuesta de Martha Catalina Quintero Valencia presentada el 12/03/2021
12	Traslado excepciones el 7 de mayo
19	Contestación de la demanda por parte de Seguros del Estado. No se ha dicho nada al respecto ni se ha reconocido personería.

A su Despacho para lo que considere proveer.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Rosa María Atehortúa Zapata, Ana Isabel García Atehortúa y Jorge Iván García Atehortúa
Demandado:	Martha Catalina Quintero Valencia, John Mario Ramírez Arenas y Seguros del Estado S. A.
Radicado:	050013103021-2020-00074-00
Asunto:	Adopta medidas de saneamiento

Teniendo en cuenta el anterior informe, en cumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 5° del art. 42 del Código General del Proceso procede este Despacho a pronunciarse así:

Frente al suministro por la parte demandante de los correos electrónicos donde han de notificarse las personas jurídicas demandadas, lo cual consta en el consecutivo 7 del expediente digital, y toda vez que de la documentación que consta en el consecutivo 8 se desprende que la notificación les fue remitida a dichas direcciones electrónicas al igual que a la suministrada para la persona jurídica Seguros del Estado S. A., y consta además que fueron entregados el auto admisorio, la demanda y anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, ténganse en cuenta dichos correos electrónicos para la notificación a las personas naturales que integran la parte pasiva, y entiéndase realizada la notificación a la totalidad de los demandados, así: para Seguros del Estado S. A., el día 29 de enero de 2021; para Martha Catalina Quintero Valencia y John Mario Ramírez Arenas, el día 12 de febrero de la misma anualidad.

En consecuencia, conforme a la mencionada norma, queda claro que el término legal de que disponían los codemandados para dar respuesta a la demanda, transcurrió así: Para Seguros del Estado S. A., entre el 1° y el 26 de febrero de 2021; para Martha Catalina Quintero Valencia y John Mario Ramírez Arenas, entre el 15 de febrero y el 12 de marzo del mismo año.

Significa lo anterior que la contestación de la demanda por parte de la entidad Seguros del Estado S. A. se presentó de manera extemporánea por lo que no será tomada en cuenta, mientras que la presentada por Martha Catalina Quintero Valencia se presentó

oportunamente, dejando claro que de esta última contestación ya se corrió traslado a la parte actora conforme se desprende de la anotación No. 12 del expediente.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ TORRES, T. P. 164670 del C. S. J. para representar a la codemandada MARTHA CATALINA QUINTERO VALENCIA, y al abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, T. P. 23876 del C. S. J. para representar a SEGUROS DEL ESTADO S. A., en la forma y términos de los poderes conferidos y que obran en los consecutivos 11 y 19 del Expediente digital.

Así mismo, se advierte a dichos profesionales que conforme con las disposiciones vertidas en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga de los correos electrónicos por ellos denunciados para recibir notificaciones, esto es, juridicalaboral@provicredito.com para la primera, y hergoma.787@gmail.com para el segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 027 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 9 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria